

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de noviembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día seis de noviembre del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la licenciada [REDACTED], mediante correo electrónico, quien requiere obtener: *el Anteproyecto de Ley Especial de Pesca, con las observaciones realizadas por la Secretaría Jurídica de la Presidencia.*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió al titular de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ) de este ente obligado, la documentación consistente en: *el Anteproyecto de Ley Especial de Pesca, con las observaciones realizadas por la Secretaría Jurídica de la Presidencia.*

En respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario manifestó que para la documentación en comento se ha emitido Declaratoria de Reserva de Información, de fecha dieciocho de noviembre del año que transcurre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 literal e) de la LAIP; cuya parte medular se transcribe a continuación:

*"De conformidad al Art. 133 de la Constitución de la República, el proceso de formación de Ley, principia con la presentación del proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa, por parte de los funcionarios e instituciones que tienen iniciativa de Ley. Para el caso del Órgano Ejecutivo, se da cuando el Presidente de la República le da iniciativa de Ley a un Proyecto de Ley y lo remite a la Asamblea Legislativa.*

*Por ello, mientras no se le da iniciativa de Ley a un Proyecto de Ley, es decir la decisión política del Presidente de la República de presentarlo a la Asamblea Legislativa mediante alguno de sus Ministros, la información, que puede estar contenida, entre otros, en documentos, opiniones, estudios, borradores del Anteproyecto de Ley, etc., que se encuentran en la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, no son documentos oficiales sino que son documentos sobre los cuales se está deliberando y discutiendo su viabilidad técnica, es decir si el anteproyecto responde a ciertos aspectos económicos, sociológicos, políticos y presupuestarios del Plan de Gobierno; así como su viabilidad jurídica, es decir si no violenta la Constitución y si se armoniza con el resto del ordenamiento jurídico vigente.*

*En tal sentido, proporcionar a los solicitantes de información los Anteproyectos de Ley, y sus documentos de discusión y deliberación, violentarían el principio de Seguridad Jurídica, pues en relación a éstos no se ha tomado por parte del señor Presidente de la República una decisión definitiva, la cual se da con la respectiva iniciativa de Ley, una vez valorada su viabilidad técnica y jurídica. Ello podría provocar confusión, e interpretaciones erróneas y encontradas por parte de la población".*

En vista que la documentación pretendida por la peticionaria se encuentra supeditada a alguna de las causales de reserva establecidas en la ley de la materia, corresponde en este acto denegar su entrega.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Deniéguese el acceso a la información pretendida por la licenciada [REDACTED], por los motivos expuestos en esta resolución.
2. Hágase de conocimiento a la peticionaria que le asisten los mecanismos de impugnación a esta decisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
3. Incorpórese al índice de información reservada de la Presidencia de la República el acto administrativo de reserva emitido por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de este ente obligado.
4. Notifíquese a la interesada este proveído por medio de su correo electrónico.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

